



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 31 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 157-2023-R.- CALLAO, 31 DE MARZO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 160-2023-DIGA/UNAC del 02.03.2023, el Informe de Precalificación N° 03-2023-UNAC-ST/PAD, el Informe de Control Especifico N° 002-2022-2-0211-SCE “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Universidad Nacional del Callao sobre Gastos de fondos de caja chica realizados durante la pandemia del covid-19 período marzo-diciembre de 2020”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la Entidad; y, d) el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: “(...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que la autoridad que se encuentre inmersa en alguna de las causales señaladas en el citado artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que, se pronuncie sobre la abstención;

Que, el artículo 101 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el mencionado artículo 100; y, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe de Precalificación N° 003-2023-UNAC-ST/PAD precisa que de conformidad con el inciso b) del Art. 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que por el momento en que ocurrieron los hechos, corresponde a la Dirección General de Administración hacer las veces de órgano instructor, por lo que correspondería, de ser el caso, disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra: i) Sra. Enid Betsabe García Miranda, en su calidad de Directora de la Oficina de Contabilidad, ii) Sra. Zoila Pilar Guadalupe Sáenz, en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, iii) Sra. Llanet Sandoval Panduro, en su calidad de Directora de la Oficina de Gestión Patrimonial, iv) Sr. David Jiménez Ramírez, en su calidad de Director de la Oficina de Contabilidad, v) Sr. Valentín Faustino Luque Dipas, en su calidad de Director de la Oficina de Tesorería, vi) Sr. Juan Carlos Collado Félix, en su calidad de Director de la





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Oficina de Abastecimiento, vii) Sr. Gerardo Eduardo Huarcaya Merino, en su calidad de Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, y, viii) Sr. Félix Alfredo Martínez Suasnabar;

Que, mediante Oficio N° 160-2023-DIGA, la Dirección General de Administración a cargo de la Sra. Luzmila Pazos Pazos manifiesta su abstención como órgano instructor, al encontrarse incurso en el marco del el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0211-SCE “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Universidad Nacional del Callao sobre Gastos de fondos de caja chica realizados durante la pandemia del covid-19 período marzo-diciembre de 2020”, de conformidad con el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Art. 99 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones, el responsable del Rectorado (Rector/a) es el superior jerárquico inmediato del responsable de la Dirección General de Administración (director/a de DIGA);

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, y demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por la Sra. Luzmila Pazos Pazos, directora de la Dirección General de Administración, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario relacionado a la presunta irregularidad en la Universidad Nacional del Callao sobre Gastos de fondos de caja chica realizados durante la pandemia del covid-19 período marzo-diciembre de 2020, por encontrarse inmersa en la causal de abstención regulada por el Art. 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

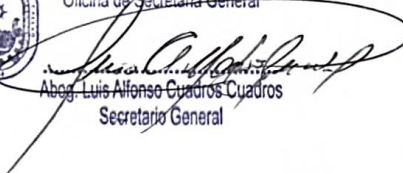
Artículo 2.- Designar a la Secretaría General, como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario relacionado a la presunta irregularidad en la Universidad Nacional del Callao sobre Gastos de fondos de caja chica realizados durante la pandemia del covid-19 período marzo-diciembre de 2020, cuyos presuntos responsables han sido identificados en el Informe de Precalificación N° 03-2023-UNAC-ST/PAD.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los involucrados, para que efectúen las acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Secretaría Técnica, DIGA, OAJ,
cc. OCI, URH, UFG, gremios no docentes e interesados.